



Dirección Regional

AUTORIZA AL SEÑOR GABRIEL LOBOS VILLALOBOS DE LA EMPRESA MANKUK S.A. LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS, ANFIBIOS Y REPTILES CON FINES CIENTÍFICOS

COPIAPÓ, 07 MAR. 2012

Nº 242 / **VISTOS:** Los solicitado por el interesado con fecha 24 de enero de 2012; la ley Nº 19.473; el Decreto Nº 5 de 1998; la Resolución Nº 1261 del 2011 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta Nº 259 del 04 de Abril del 2011; y, la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO: Autorízase al Sr. Gabriel Lobos Villalobos, RUT Nº [REDACTED] domiciliado en Pasaje [REDACTED], [REDACTED], de la empresa Mankuk S.A., RUT Nº 76.096.417-4, con domicilio en La Concepción 65 oficina 601, Providencia, Región Metropolitana, la captura de micromamíferos, anfibios y reptiles, bajo las condiciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Se autoriza la captura, sin restricción de número, de micromamíferos, mediante captura con trampas Sherman, de anfibios, de forma manual y con redes y de reptiles de forma manual y con lazos corredizos, en el área de influencia del proyecto Santa Cecilia, sector cordillerano, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, a contar desde la fecha de esta resolución y hasta el 31 de Diciembre de 2012.

Para las capturas de reptiles se permite el uso de lazos con nudo corredizo, captura manual, redes, por profesionales capacitados para prevenir daño a los animales, especialmente pérdida de cola.

Las trampas sherman deberán estar instaladas durante la noche y deberán ser revisadas dentro de un plazo máximo de 8 horas.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas.

Durante las capturas, el investigador deberá tomar las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre los ejemplares mediante el uso de instrumentos y materiales en los sitios de estudio.

En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que asegure el bienestar de los ejemplares

En las capturas se autoriza además la participación de la especialista señorita María Constanza Méndez Ravanal, RUT Nº 15.716.059-1.

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

Para fines de un adecuado desarrollo de la actividad se autoriza además la participación de dos ayudantes de terreno, los señores Carlos Canales Cerro, RUT Nº 16.926.329-9 y Francisco Ramírez Pacheco, RUT Nº 16.473.054-9.

En ningún caso los ayudantes de terreno podrán capturar ni manipular los ejemplares capturados.

En el caso de encontrar, en las actividades de terreno, un ejemplar vivo de alguna especie protegida que se encuentre dañada, los investigadores deberán dar aviso de inmediato a personal de la oficina SAG correspondiente para ser trasladados a un centro de rehabilitación.

Para las capturas y liberaciones, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

TERCERO: En forma previa a las capturas, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el Sr. Gabriel Lobos Villalobos, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de Atacama, (jose.andaur@sag.gob.cl; patricia.caceres@sag.gob.cl), los sitios y fechas específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto. Los funcionarios del SAG podrán participar en las actividades de terreno si así lo requieran.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Gabriel Lobos Villalobos, deberá enviar, en un plazo máximo de 30 días, a la Dirección Regional SAG Región de Atacama y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, así como detalles acerca del esfuerzo de captura empleado. Asimismo deberá indicar las localidades de captura en forma georreferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84), según planilla adjunta. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de los individuos no sea efectuada, los interesados deberán informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.

QUINTO: Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


EDUARDO MONREAL BRAUNING
Ingeniero Agrónomo
DIRECTOR SAG REGIÓN DE ATACAMA


EMB/JAC/UMD

Distribución:

Interesado
DIPROREN Central
Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
DIPROREN Regional
Jurídica Regional
Of. SAG Sector Copiapó
Archivo